

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 799-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 11 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 80573-2016**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., identificada con R.U.C. N° 20450125904, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, en ese sentido el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua, toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2015, estableció que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre de 2014, pueden regularizar la obtención de su Licencia de Uso de Agua en un único trámite, y que el plazo para acogerse a éste procedimiento vencía el 31 de octubre del año 2015, disponiendo que el plazo para acogerse a la regularización o formalización de uso de agua subterránea para uso agrario, en las cuencas amazónicas es de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del precitado dispositivo legal;

Que, con fecha 31 de mayo de 2016 la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., inicia su trámite (CUT 76364-2016) de regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Productivo – Tipo Agrario: Pecuario, proveniente de el Pozo N° 16 para la Mulería N° 05, ubicado en el Sector Yurac - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para la regularización de Licencia de Uso de Agua se exige como requisito indispensable el pago de la multa por venir haciendo uso de el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;



Que, a través de la Notificación N° 063-2016-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 09.06.2016, la Administración Local del Agua Tarapoto, inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., por la presunta infracción tipificada en el "literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", por venir usando el agua subterránea para uso productivo agrario: pecuario, sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de el Pozo N° 16 para la Mulería N° 05, ubicado en el Sector Yurac - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto;

Que, con escrito de fecha 17 de junio de 2016, la referida empresa mediante su Gerente de Operaciones, formula sus descargos con relación a la precitada Notificación reconociendo la infracción cometida, señalando que dicho trámite se encuentra enmarcado en el artículo 11° de el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicitando tomar en consideración la exoneración de la sanción, por estar dentro de un acuífero sub explotado o en equilibrio y el tipo de actividad que desarrollan, indicando además que se han iniciado varios procedimientos sancionadores en los cuales tiene la misma tipificación y estando en la misma propiedad guardan la misma conexión, por lo que en aplicación de el artículo 149° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", solicitan la acumulación de los procedimientos sancionadores contra su representada;

Que, asimismo con el Informe Técnico N° 182-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, de fecha 23.09.2016, la autoridad instructora concluye, que la empresa PALMAS DE SHANUSI S.A., viene haciendo uso del agua subterránea para uso productivo agrario – pecuario, proveniente del Pozo N° 16 para la Mulería N° 05, ubicado en las coordenadas (DATUM UTM WGS 84 Zona 18) E: 376277 m y N: 9322128 m, a una altitud de 162 m.s.n.m., en el Sector Yurac - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el "literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", calificando la infracción como grave, proponiendo como sanción una multa de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, teniendo en cuenta la aplicación de el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, recomendando como medida complementaria se prosiga con el trámite de regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea (CUT 76364-2016);



Que, mediante Informe Legal N° 339-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, de fecha 10.10.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, establece que se encuentra acreditada la infracción tipificada en el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los medios probatorios que obran en el Expediente Administrativo, siendo el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido conforme a Ley, y respecto a los descargos presentados no resulta aplicable el artículo 11° de el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, toda vez que el derecho de uso de agua que vienen regularizando de acuerdo al tipo de actividades que desarrollan, contempla el uso productivo - agrario: pecuario, encontrándose únicamente exonerado del pago de multa el uso agrícola que no supere el área bajo riego de 1 hasta 5 hectáreas, y con relación a otros procedimientos sancionadores iniciados por la misma tipificación, no resulta procedente la acumulación solicitada, puesto que en los demás procedimientos sancionadores iniciados contra la referida empresa, la imputación de cargos se basa en hechos distintos, siendo fuentes de aguas diferentes y con un sistema independiente, no guardando conexión los procedimientos en trámite, tal como lo exige el artículo 149° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", además que viene regularizando individualmente cada Licencia de Uso de Agua;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: “Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, corresponde sancionar a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., de conformidad al numeral 279.2, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) U.I.T. y menor de cinco (5) U.I.T., por lo que no resulta legalmente factible la exoneración de la sanción económica solicitada por el presunto infractor;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., identificada con R.U.C. N° 20450125904, con una Multa de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada en el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por venir haciendo uso del agua subterránea para uso productivo agrario – pecuario, proveniente del Pozo N° 16 para la Mulería N° 05, ubicado en las coordenadas (DATUM UTM WGS 84 Zona 18) E: 376277 m y N: 9322128 m, a una altitud de 162 m.s.n.m., en el Sector Yurac - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., prosiga con su trámite de regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea (CUT 76364-2016), proveniente del Pozo N° 16 para la Mulería N° 05, ubicado en las coordenadas (DATUM UTM WGS 84 Zona 18) E: 376277 m y N: 9322128 m, a una altitud de 162 m.s.n.m., en el Sector Yurac - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.



Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva, se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tarapoto, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga